



Municipalidad Provincial  
Mariscal Ramón Castilla

Gerencia Municipal

Oficina General de  
Atención al Ciudadano y  
Gestión Documentaria

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## Ordenanza N° 008-2023-MPMRC.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Mariscal Ramón Castilla, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2023, mediante Acuerdo N° 045-2023-MPMRC/CM, han aprobado la Ordenanza que establece la II Campaña: “Amnistía Tributaria del Impuesto Predial 2023, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales establecen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Por tanto, la autonomía que la Constitución le otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción a derecho.

Que, el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de nuestra Carta Magna, y acorde a la NORMA II y NORMA IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 expresa que: “Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

Que, con OFICIO N° 365-2023-GAT-MPMRC, de fecha 10 de agosto de 2023, el Abg. GHIRO JULINHO MIRANDA QUISPE, Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe Técnico N° 002-2023-SGR-GAT-MPMRC-CC, de fecha 09 de agosto del 2023, el cual concluye que es necesario la elaboración y aprobación de una Ordenanza que apruebe la II Campaña de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla y concluye que elaborado el proyecto de Ordenanza, debe ser elevado a la Comisión de Regidores a fin que emitan su Dictamen que corresponde y en su oportunidad de elevado por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria al pleno del concejo municipal para su aprobación correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0173-2023-OGAJ-MPMRC, de fecha 16 de agosto de 2023, el Abg. Luis Enrique Panduro Reyes, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de



La Municipalidad Provincia de Mariscal Ramón Castilla es de OPINION que debe continuar con los subsiguientes Actos Administrativos a fin de aprobar mediante Ordenanza Municipal lo que establece la "II CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL 2023", en la Provincia Mariscal Ramón Castilla.

Que, mediante Dictamen N° 03-2023-CAPP-CM-MPMRC, de fecha 15 de agosto del 2023, la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, acuerda por unanimidad Recomendar y Elevar al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de Ordenanza que establece la II CAMPAÑA: "AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL 2023" (...).

Estando a los fundamentos reales y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación posterior del Acta, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de agosto de 2023, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA II CAMPAÑA: "AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL 2023".

**Artículo 1°.- APROBAR** La Ordenanza que establece la II Campaña "AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL 2023", cuyo objeto es reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes y administrados deudores por sus obligaciones tributarias de años anteriores al 2023.

#### **Artículo 2°.- VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 15 de diciembre 2023.

#### **Artículo 3°.- ALCANCE DE LA CAMPAÑA**

La II campaña de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial 2023, dispuesta en el Artículo 1° comprende las deudas pendientes o las que se generen en la vía ordinaria: por Impuesto Predial impuestas hasta el 15 de diciembre de 2023.

#### **Artículo 4°.- DE LAS DEUDAS PENDIENTES**

Las deudas pendientes de cancelación por los conceptos señalados en el artículo anterior, se procederá de acuerdo a los criterios siguientes:

#### **IMPUESTO PREDIAL.**

##### **Beneficiarios:**

- Ciudadanos que adeuden el Impuesto Predial, desde el Ejercicio Fiscal 2009 al 2022.
- Ciudadanos OMISOS, que no hayan declarado sus predios, y se le hayan generado deudas desde el año 2009 al 2022.
- Ciudadanos EVASORES, quienes hayan presentado declaraciones juradas no acordes con la realidad.

##### **Beneficios:**

##### **a) SI PAGA AL CONTADO LA DEUDA PENDIENTE:**

- 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda en estado ordinario de los años 2009 al 2022.

##### **b) SI FRACCIONA SU DEUDA:**

- 100% de descuento en intereses moratorios generadas por las cuotas por año, quiere decir, tiene que cancelar su deuda de los años atrás hacia adelante.

Si su deuda se encuentra en estado fraccionado, el contribuyente podrá solicitar la anulación del convenio de fraccionamiento para que pueda cancelar la totalidad de sus





deudas en la vía ordinaria, pudiendo volver a fraccionarla por única vez conforme a lo indicado en el numeral c) del presente beneficio de amnistía.

**c) SI FRACCIONA LA DEUDA:**

- 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda en estado ordinario.
- Cuota Inicial de hasta el 30% de la deuda total.
- Cuotas mensuales no menores de 1% de la UIT Vigente. - Hasta 4 cuotas para la cancelación del adeudo.

**Requisitos:**

- Copia simple del Documento Nacional de identidad (DNI) del titular de la deuda (persona natural) o copia simple de vigencia de poder con su DNI (persona jurídica).
- En caso de no ser el titular, deberá de presentar carta poder simple (original), adjuntando la copia simple de su DNI.
- Copia simple de los recibos de pago, por el pago de la cuota inicial para el convenio de fraccionamiento.

**d) MULTAS TRIBUTARIAS POR SUBVALUACIÓN Y/O OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL:**

- Condonación del 100 % de los intereses moratorios, que se refiere el Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; sanciones que están establecidas para los contribuyentes.

**e) SI EL CIUDADANO DESEA REALIZAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA:**

- Los ciudadanos que presenten deudas pendientes por años prescritos, podrán acogerse siempre y cuando cumplan con los requisitos tipificados en el Artículo 43°, 44° y 45° del Decreto Supremo N° 133- 2013-EF

**Artículo 5°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

**Artículo 6°.- REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO**

La cuota inicial mínima es del 30% treinta por ciento del total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de 04 cuotas de acuerdo a los tramos señalados:

Monto Total Insoluto de la Deuda	Nº de cuotas
De S/. 101.00 hasta S/. 2,550.00	4
De S/. 2,551.00 hasta S/. 9,501.00 a más	4

El Gerente de Administración Tributaria y Sub Gerente de Rentas excepcionalmente podrán autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas o la modificación del monto de la cuota inicial.

**Artículo 7°.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES**

El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes o administrados que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a su archivamiento definitivo

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera. - SUSPÉNDASE** por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma.

**Segunda. - DISPONER** que la Gerencia de Administración Tributaria está facultada a dictar mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.





Municipalidad Provincial  
Mariscal Ramón Castilla

Gerencia Municipal

Oficina General de  
Atención al Ciudadano y  
Gestión Documentaria

**Tercera. - ENCARGAR** a la a la Oficina TIC su publicación en el Portal Web Institucional, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la correspondiente publicación el en Diario de Mayor Circulación de la Región y a la de Imagen Institucional su difusión, así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Por tanto:**

**Ordeno se Publique y Cumpla.**

Dado en la Sede Municipal, en Caballo Cocha a los 24 días del mes de agosto del 2023.



  
MUNICIPALIDAD PROV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA  
CABALLO COCHA  
Ing. JULIO CESAR KAHN NORIEGA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA  
CABALLO COCHA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN D.P. TERCERA  
**RECIBIDO**  
18 SEP. 2023  
EXP. N°: 0  
HORA: 08:33 Form: f